



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Buenaventura, 08 de febrero de 2022

Señora

**DAILY SANCHEZ FIGUEROA**

Dirección: CL 5 NRO. 57A -28 BARRIO CASCAJAL

Correo Electrónico: daily59@hotmail.com

Buenaventura- Valle del Cauca

**ASUNTO:**

**PUBLICACION NOTIFICACIÓN**

**Auto: No. 0403 del 14/12/2021**

**Querellante: COMFENALCO VALLE**

**Querellado: DAILY SANCHEZ FIGUEROA**

**Radicado: 11EE2019737600100000122-35**

Me permito publicar la Notificación de un acto administrativo radicado No **08SE2022917690900000090 del 28 de enero de 2022**, por medio del cual se notifica al señor **DAILY SANCHEZ FIGUEROA** para efectos de notificación del **AUTO No. No. 0403 del 14 de diciembre de 2021**, "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, expedida por el Doctor **PEDRO NOLASCO ARBOLEDA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliación Territorial.

La misma fue enviada por el Correo 472 físico el día 28 de febrero de 2022 y devuelta según trazabilidad 472 el día 31 de enero de 2022; Se advierte que la Notificación se fija en Cartelera y pagina web, por el término de **cinco (5) días** lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica la Notificación hoy **08 de febrero de 2022**, y se retira el **15 de febrero de 2022**, la cual consta de uno (05) folios.

Cordialmente,

**HARVI JESSY NAVARRO GUTIERREZ**

Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Calle 8 No 2B-22, edificio "Puerto Verde" Oficina 502 - piso 5to**  
**oebuenaventura@mintrabajo.gov.co**  
Buenaventura, Valle del Cauca.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente** el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol





14659746

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
OFICINA ESPECIAL DE BUENAVENTURA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2019737600100000122-35

**Querellante:** COMFENALCO VALLE

**Querellado:** DAILY SANCHEZ FIGUEROA

**AUTO No. 0403**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos ”**

BUENAVENTURA, 14 de diciembre de 2021

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE INSPECCION,  
VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION TERRITORIAL**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa o personal natural DAILY SANCHEZ FIGUEROA con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

1. En el escrito No. 71JA1-CL140232 0000022 del 02 de enero del 2019, radicado bajo el No. 11EE2019737600100000122-35 la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE, suministra un listado de empresas expulsadas en el mes de diciembre del 2018, por incurrir en conductas constitutivas de faltas graves en relación con la mora en los aportes parafiscales: Entre ellas la empresa o persona natural DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414-4; por falta de demostración de pago o reincidencia en la mora del pago de los aportes o inexactitud en los mismos, correspondientes para el presente caso, la falta de pago de los periodos de 2018- julio – 2018-agosto, razón por la cual solicitan que adelante averiguación preliminar contra la empresa citada. (f. 2-3 ).
2. Mediante Auto No. 0294 CGPIVC del 12 de febrero del 2019, se apertura averiguación preliminar contra de la Empresa o persona natural DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414-4, dirección de notificación CALLE 5 No: 16-20 de la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, según Certificado de la Cámara de Comercio de Buenaventura de fecha y comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. HUGO LEON VARGAS TOVAR. Actuación avocada mediante Auto No. 201800014 del 19 de febrero del 2019 (f. 6-7).
3. A folio 11, oficio No. 000170 del 19 de febrero del 2019, el instructor comunica y traslada a COMFENALCO VALLE la apertura de la averiguación preliminar y solicita que en virtud del Artículo 38 de la Ley 1437 del 2011 manifieste su intención de participar como tercero en la presente actuación. Comunicación respondida bajo el radicado 11EE2019787600100004937 del 05 de

Continuación del Auto 0403 del 2021 “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

- marzo de 2019, certificando la morosidad de la querellada para los meses de julio y agosto del 2018 y aclara que tampoco recibió justificación para la mora de los períodos septiembre y octubre de 2018; adicionalmente, (f 4, 13-23).
4. A folios 8, oficio No. 000171 del 19 de febrero del 2019, el instructor comunica y traslada a la querellada la apertura de la averiguación preliminar y la requiere para que acredite las evidencias del pago de los aportes parafiscales denunciados en mora por COMFENALCO VALLE. Trazabilidad de devolución según la guía de Servicios Postales Nacionales 472 No. YG219233245CO por causal “Desconocido”.
  5. Existe en el expediente auto de reasignación No. 2019000110-GPIVC, del 18 de julio de 2019, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Oficina Especial de Buenaventura, asigna el conocimiento de la Averiguación Preliminar Auto No. 0294 CGPIVC del 12 de febrero del 2019, a la Dra. GLORIA PATRICIA VARGAS. La funcionaria instructora avoca el conocimiento de la averiguación preliminar presente mediante Auto No. 2019000227 del 27 de julio del 2019. (f 24-27).
  6. El 3 de abril del 2020, el Despacho solicita a COMFENALCO VALLE, mediante correo electrónico la actualización del estado de cuenta de la querellada. Solicitud respondida el 6 de mayo del 2020, certificando que la morosidad se registra para los periodos de julio a septiembre de 2018 y que la empresa o persona natural investigada, aun se encuentra expulsada de COMFENALCO VALLE. (f 28-31).
  7. Existe en el expediente Certificado de Cámara de Comercio de fecha 12 de diciembre de 2020, de la empresa o personal natural, DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414-4, dirección: CL 5 NRO. 57A -28 BARRIO CASCAJAL, correo electrónico: [daily59@hotmail.com](mailto:daily59@hotmail.com). Ultima renovación de la matrícula mercantil: mayo 8 del 2020. (f 32-34) Consultado el RUES en el 2021, la misma matrícula registra renovación en el año 2021.
  8. Mediante resolución 784 del 17 de marzo de 2020, y en cumplimiento de la Directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y consecuentes, el Ministerio del Trabajo establece en su artículo 2, numeral 1 que suspende los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Vice ministerio de Relaciones Laborales e inspección (...) de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales (...) de este Ministerio tales como Averiguaciones Preliminares, quejas disciplinarias, Procedimientos Administrativos Sancionatorios y sus recursos (...) que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.
  9. Mediante resolución No. 1590 del 8 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo resuelve el levantamiento de la suspensión de términos, la cual entró en vigencia a partir de su publicación el 9 de septiembre de 2020 y la suspensión de términos se levanta a partir del 10 de septiembre de 2020.
  10. Que mediante Resolución Número 2490 del 20 de noviembre de 2020, se asigna la función de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Oficina Especial de Buenaventura a la servidora pública GLORIA PATRICIA VARGAS, titular del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14.
  11. La instructora comunica y traslada la apertura, resignación y el avocamiento de la actuación administrativa, mediante oficio No. 08SE2020917690900000431 del 21 de diciembre 2020 a la querellada, y le requiere para que acredite la documentación con la que demuestre el pago de los parafiscales denunciados en mora por COMFENALCO VALLE. Evidencia de trazabilidad de envío y entrega por correo certificado 472 No. E37083116-S, al correo [daily59@hotmail.com](mailto:daily59@hotmail.com). Requerimiento que no fue respondido. (f 35-50).
  12. El 27 de enero de 2021 se reasignó el conocimiento del caso a la doctora KEYLA MICOLTA BUEANVENTURA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Auto No. 0004 del 2021 y quien mediante auto No.0006 avoco el conocimiento del caso.
  13. El 8 de mayo del 2021, con oficio No. 08SE2021917690900000425 el despacho solicita a COMFENALCO actualizar el estado de cuenta de varias de la empresas denunciadas en mora, entre ellas la empresa o personal natural DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414. La Caja responde mediante escrito ticket No. 540893 del 24 de mayo del 2021, e informa que la querellada

Continuación del Auto 0403 del 2021 “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

- aun no ha dado claridad a los periodos denunciados en mora y actualiza los periodos informando que los periodos en mora corresponden a los meses de julio a octubre del 2018. (f 51-52).
14. El 7 de octubre del 2021, a través del Auto No. 0347 es reasignado la actuación iniciada por radicado No. 11EE2019737600100000122-35 al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Oficina Especial de Buenaventura, Dr PEDRO NOLASCO ARBOLEDA CASTRILLON. Existe en el expediente auto de avocamiento No. 0351 del 8 de octubre del 2021, suscrito por el instructor y comunicados a las partes el 26 de octubre de 2021 por correo certificado 472, según trazabilidad No. E59295014-S y E59295015-S. (f 53-78).
  15. El 7 de octubre de 2021, el despacho emite informe valorativo en el cual concluye que de acuerdo con las probanzas existentes en el expediente y ante la negativa del querellado a responder los diferentes requerimientos del Ministerio, existe mérito para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por presunta evasión a los parafiscales y obstrucción a la actuación de los inspectores.
  16. El 26 de octubre de 2021, El Despacho comunicó y trasladó el Auto de existencia de mérito No. 0359, tanto a la querellante como a la querellada a través de correo electrónico: daily59@hotmail.com y [servicioalcliente@comfenalcovalle.com](mailto:servicioalcliente@comfenalcovalle.com), comunicado al querellado y la querellante según trazabilidad de envío, entrega y acceso del correo certificado No. E58033481-S y E59381602-S, respectivamente. (f 79-92).
  17. El Director Territorial de la Oficina Especial de Buenaventura, el 6 de noviembre de 2021, profiere la Resolución 0111 DTOEBV, en sus consideraciones segunda y tercera a la letra dice:

*“SEGUNDA: Que la Resolución Ministerial No. 3238 del 3 de noviembre del 2021, modifica parcialmente la resolución 3811 del 3 de septiembre de 2018, y en su Artículo 1 resuelve modificar las funciones de algunos cargos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, entre los que se encuentra el cargo: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CODIGO 2003 GRADO 14, otorgándole a este cargo, función No. 16, la competencia para “adelantar y decidir investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños, y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”.*

*TERCERA: Teniendo en cuenta las diferentes novedades, respecto a la situación administrativa descrita razón por la cual, se hace necesario, que los procesos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y control y Resolución de Conflictos y Conciliación Territorial, así como los expedientes por Acoso Laboral, activos a la entrada en vigencia de la resolución 3238 del 2021 sean resueltos y decididos en primera instancia por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado, en ejercicio de la función decisora otorgada mediante la Resolución Ministerial en comento. Entre los que se encuentra (...)”*

Y teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realizarán en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020:

#### **ARTÍCULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.**

*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere*

Continuación del Auto 0403 del 2021 “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

*el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Que la empresa inquirida desatendió los requerimientos del Despacho, ya que no acreditó la documentación solicitada a pesar de haber constancia de su recibido de las notificaciones, aspecto con evidencias de acuerdo a la trazabilidad, tampoco presentó excusas por su incumplimiento, ni solicitud de aplazamiento, no habiendo una justa causa para incumplir con los requerimientos de autoridad laboral negándose con ello a ejercer su derecho de defensa y contradicción ante la denuncia de COMFENALCO VALLE por la presunta omisión en los pagos de los parafiscales por los periodos de abril, junio y julio del 2018.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414-4, ubicada en la CL 5 NRO. 57A -28 BARRIO CASCAJAL, de Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico: [daily59@hotmail.com](mailto:daily59@hotmail.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414-4, de los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Por presentar mora en el pago de los aportes parafiscales de sus empleados para el período comprendido entre julio a octubre de 2018, como se advierte en la denuncia presentada por COMFENALCO VALLE radicado bajo el No. 11EE2019737600100000122-35, de fecha 02 de enero del 2019, (F 2-3), certificación de COMFENALCO VALLE obrante en el plenario radicado 11EE2019787600100004937 del 05 de marzo de 2019 (F 13-23), certificación de COMFENALCO VALLE del 6 de mayo (f 28-31) y certificación del COMFENALCO VALLE, ticket No. 540893 del 24 de mayo del 2021 (f 51-52), presuntamente violando el Artículo 7 y 17 de la Ley 21 de 1.982, adicionado por el Artículo 181 de la Ley 223 de 1.995, que a la letra dice:

- 1) El artículo 7 de la Ley 21 de 1982 «*Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones*», determina los diferentes sujetos pasivos de la obligación de pagar parafiscales, así: «**...Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA: (...) 4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes...**»:
- 2) Igualmente el artículo 17, de la misma ley, consagra: «**...Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales...**» y el artículo 19, señala: «**...Se entiende por trabajadores permanentes quien ejecute labores propias de la actividades normales del empleador y no realice un trabajo ocasional, accidental o transitorio...**»

Continuación del Auto 0403 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

*Derogado parcialmente (inciso 3, 4) por el Artículo 52 de la Ley 789 de 2002. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):*

*1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.*

*2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.*

*3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.*

*4º. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.*

PARÁGRAFO. Adicionado por el art. 181, Ley 223 de 1995

## **CARGO SEGUNDO**

Por violar presuntamente el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no atender debidamente el requerimiento realizado por el despacho y obstruyendo el trabajo del instructor, según oficios. 08SE202091769090000431 del 21 de diciembre 2020. Evidencia de trazabilidad de envío y entrega por correo certificado 472 No. E37083116-S, al correo [daily59@hotmail.com](mailto:daily59@hotmail.com). (f 35-50), obrante en el expediente.

**Artículo 486 del C.S.T. ATRIBUCIONES Y SANCIONES:** *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

## **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a alguna de las normas precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1610 de 2013, artículo 7, que reza:

*"Artículo 7º Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

Continuación del Auto 0403 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa o persona natural DAILY SANCHEZ FIGUEROA, NIT 94442414-4, ubicada en la CL 5 NRO. 57A -28 BARRIO CASCAJAL, correo electrónico: [daily59@hotmail.com](mailto:daily59@hotmail.com), de la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

### CARGO PRIMERO

Por presentar mora en el pago de los aportes parafiscales de sus empleados para el período comprendido entre julio a octubre de 2018, como se advierte en la denuncia presentada por COMFENALCO VALLE radicado bajo el No. 11EE2019737600100000122-35, de fecha 02 de enero del 2019, (F 2-3), certificación de COMFENALCO VALLE obrante en el plenario radicado 11EE2019787600100004937 del 05 de marzo de 2019 (F 13-23), certificación de COMFENALCO VALLE del 6 de mayo (f 28-31) y certificación del COMFENALCO VALLE, ticket No. 540893 del 24 de mayo del 2021 (f 51-52), presuntamente violando el Artículo 7 y 17 de la Ley 21 de 1.982, adicionado por el Artículo 181 de la Ley 223 de 1.995

### CARGO SEGUNDO

Por violar presuntamente el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no atender debidamente el requerimiento realizado por el despacho y obstruyendo el trabajo del instructor, según oficios. 08SE2020917690900000431 del 21 de diciembre 2020. Evidencia de trazabilidad de envío y entrega por correo certificado 472 No. E37083116-S, al correo [daily59@hotmail.com](mailto:daily59@hotmail.com). (f 35-50).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al investigado Teniendo en cuenta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, económica, Social y Ecológica, todas las citaciones, comunicaciones y notificaciones del ministerio de trabajo se realiza en virtud del artículo 4 del decreto 491 del 2020, como se expresa en las consideraciones, advirtiendo que en el evento que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Continuación del Auto 0403 del 2021 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

---

**PEDRO NOLASCO ARBOLEDA CASTRILLON  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**